

Expediente: 2/06-I4
Carátula: PAZ DIAZ MARIA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 19/09/2024 - 04:53

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - MOSTAJO DE ORTIZ, ELDA SULEMA-HEREDERO DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20243490570 - PAZ DIAZ MARIA DEL CARMEN, -ACTOR
20243490570 - TELLO, MARTIN TADEO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 2/06-I4



H20702712374

JUICIO: PAZ DIAZ MARIA DEL CARMEN s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 2/06-I4.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 375 AÑO
2024

CONCEPCIÓN, 18 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído que ordena se regulen honorarios profesionales por la labor desarrollada en el presente incidente lo que es procedente en este estado del juicio.

En primer lugar, en cuanto a la sentencia de embargo de fecha 04/09/2023, su aclaratoria de fecha 28/09/2023 y su modificatoria de fecha 21/02/2024 no ameritan regulación autónoma, atento a que las medidas de embargo ya fueron reguladas en oportunidad de regular honorarios por el incidente de ejecución en conjunto con el mismo en la regulación de fecha 07/12/2022.

Por otro lado, sí corresponde la regulación de la planilla presentada por el letrado Tello, en fecha 12/06/2023, y aprobada por aplicación del artículo 609 del CPCCT. En este caso, debo destacar que

luego de realizar los cálculos aritméticos correspondiente no se supera el mínimo establecido por el artículo 38 in fine de la ley 5.480, por lo que corresponde regular al letrado Martín Tadeo Tello una consulta escrita, equivalente actualmente a \$400.000, conforme lo establece la norma antes mencionada y según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios - Expte N° 783/16-i2. Además, corresponde adicionar el 55% establecido en el art. 14 de ley 5.480, por ser su actuación en derecho propio, es decir, la suma de \$220.000.

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- NO REGULAR por las incidencias de embargo ejecutivo y sus resoluciones de fecha 04/09/2023, su aclaratoria de fecha 28/09/2023 y su modificatoria de fecha 21/02/2024, atento lo considerado.

II.- REGULAR honorarios por la incidencia de actualización de la planilla presentada en fecha 12/06/2023, aprobada por aplicación del artículo 609 del CPCCT: al letrado Martín Tadeo Tello, conforme al Art. 14, 15, 38 y 59 de la ley 5.480, la suma de \$620.000 (pesos seiscientos veinte mil), más la suma de \$62.000 (pesos sesenta y dos mil) conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059; atento lo considerado.

III.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 18/09/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.